



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Mery Esmeralda Garzón Quintiva en representación de Juan David Bolívar Garzón
Demandado	Juan Bolívar González
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00482 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente al menor (identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que debe establecerse conforme al salario mínimo.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 06 del 03/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria